



# Ordenanza Municipal

Tarma, 18 de agosto de 2023

N° 021-2023-CMT

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto de 2023;

### VISTO:

El pedido del Alcalde Lic. Walter Jiménez Jiménez sobre la Aprobación de la Ordenanza Municipal que modifica diversos artículos de la Ordenanza Municipal N° 018-2021-CMT que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos de la Provincia de Tarma; y.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Apartado 3.2 del Numeral 3 del Artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, la siguiente: *"Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial"*. Por su parte, el Apartado 4.1 del Numeral 4 del mismo Artículo, establece como una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales: *"Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad"*;

Que, el Artículo 40° de la norma señalada en el considerando precedente, sobre Ordenanzas, prescribe que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"*;

Que, bajo el marco normativo señalado, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 018-2021-CMT, Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de la Provincia de Tarma, que tiene como objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados en el Distrito de Tarma;

Que, toda ordenanza es perfectible y, de acuerdo al marco constitucional, pasible de ser modificada, respetando el procedimiento legal previsto para su aprobación y promulgación; por ello, el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, mediante Informe N° 437-2023-SGCAM-GDE/MPT e Informe N° 459-2023-SGCAM-GDE/MPT, la Sub Gerencia de Comercialización y Administración de Mercados realiza un análisis con respecto a la situación actual que viene atravesando el comercio ambulatorio, el mismo que se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal N° 018-2021-CMT, señalando que a la fecha se han recepcionado una gran cantidad de expedientes administrativos, presentados en su mayoría por ex feriantes, quienes en mérito de la reactivación económica, solicitan el traslado y/o retorno a su ubicación en las calles y vías en las que se encontraban antes del proceso de reordenamiento por pandemia establecida en la acotada ordenanza, como por ejemplo retornar a la parte céntrica de la ciudad. Además de ello, da cuenta también, de las múltiples solicitudes presentadas por los vecinos e instituciones, manifestando su incomodidad y el total rechazo al comercio ambulatorio en las calles de la ciudad, debido a la contaminación, desorden, bulla y otros, que este genera, exigiendo la inmediata liberación de las vías que han sido





# Ordenanza Municipal

Tarma, 18 de agosto de 2023

N° 021-2023-CMT

tomadas por el comercio ambulatorio en especial de las ferias de los días jueves y domingos. Por último, refiere, que el Poder Judicial a través de la Corte Superior de Justicia Junín, ha dictado la Sentencia N° 61-2022, en cuyo Numeral 2 se resuelve: "Requíerese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma y al Gerente de Desarrollo Económico, evitar a los vendedores informales ocupen área o calles que no encuentren autorizadas en las Ordenanzas Municipales". Por todo ello, plantea y presenta como alternativa de solución, el proyecto que incluye a la Av. Manuel A. Odría, desde la 3ra cuadra (referencia Jr. Santa Apolonia pasando el Estadio Unión Tarma) hasta la 5ta cuadra (Referencia antes de llegar al Colegio San Ramón) como una vía destinada para ejercer el comercio ambulatorio, sugiriendo para el efecto realizar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2021-CMT;

Que, mediante Informe N° 109-2023-SA-GDE/MPT la Unidad de Sanidad remite el "Plan para la Vigilancia Sanitaria - Feria Comercial de jueves y domingos de Tarma", a fin de ser aplicado en el proyecto que incluye a la Av. Manuel A. Odría como vía destinada para el comercio ambulatorio;

Que, mediante Informe N° 01020-2023-SGTT-GSC/MPT la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, con respecto a la evaluación técnica el cual sugiere, considerar a la Av. Manuel A. Odría, desde la 3ra cuadra (referencia Jr. Santa Apolonia pasando el Estadio Unión Tarma) hasta la 5ta cuadra (Referencia antes de llegar al Colegio San Ramón), como una vía destinada para ejercer el comercio ambulatorio; y, considerando la emisión de Ordenanzas Municipales que regulan las zonas rígidas y de parqueo vehicular, como es la Ordenanza Municipal N° 017-2021-CMT, la cual tiene por finalidad ordenar las vías públicas (principales y secundarias) con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente y sin obstáculos; así mismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular, del servicio de estacionamiento de vehículos en lugares predeterminados y el parqueo vehicular temporal y paraderos del servicio de transporte público urbano en el ámbito de la ciudad de Tarma; es de opinión tener en consideración los siguientes aspectos:

- El dimensionamiento de los puestos de venta con los respectivos giros.
- Mantener o mejorar la infraestructura vial de la Av. Juan Santos Atahualpa y Av. Túpac Amaru que servirán como vías alternas al tránsito vehicular.
- Mantener la Av. Manuel A. Odría desde el estadio "Unión Tarma" hasta el Ex Mercado "Señor de Muruhuay", ambas márgenes, en ambos sentidos declarados como zonas rígidas.
- Mantener el alineamiento de los puestos destinados a la venta de productos.
- Mantener la limpieza del sector a ser destinado para el desarrollo de actividades comerciales.
- Disponer las características, diseño, color y material de los puestos de venta.
- Realizar los cobros por ocupación de la vía pública y/o autorización provisional de los puestos de venta.
- Que los comerciantes ambulantes se sujeten a las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial de Tarma, así mismo cumplir los mandatos de la autoridad administrativa que durante el plazo de autorización provisional pueda darse.

Que, mediante Informe N° 0424-2023-UGIRSYGAMPT la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Gestión Ambiental remite el "Plan de Contingencia de Limpieza y Recolección de Residuos Sólidos" correspondiente a la modificación sobre las ferias comerciales en mérito de la Ordenanza Municipal que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de la Provincia de Tarma, el mismo que se ejecutará en las ferias a establecerse en la Av. Manuel A. Odría.

Que, mediante Informe N° 507-2023-DC-GIDU/MPT, el Área Técnica de Defensa Civil emite opinión técnica favorable para el desarrollo del comercio ambulatorio en la Av. Manuel A. Odría, desde la 3ra cuadra (referencia Jr. Santa Apolonia pasando el Estadio Unión Tarma) hasta la 5ta cuadra (Referencia antes de llegar al Colegio San Ramón);

Que, el Punto 2.5 del Informe Legal N° 0758-2023-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece lo siguiente: "Que, a la necesidad de la Actualización y Modificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2021-CMT, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de la Provincia de Tarma; se tiene reiterados pedidos en el Exp. N° 122215, Exp. N° 119600, Exp. N° 119690, Exp. N° 119613, Exp. N° 119553,





# Ordenanza Municipal

Tarma, 18 de agosto de 2023

N° 021-2023-CMT

realizados por los administrados respecto a las ferias tradicionales y al comercio ambulatorio; a razón de lo expuesto, en aplicación el Principio de la Gestión Municipal señalado por el Tribunal Constitucional en el fundamento VII del Exp. 0053-2004-AI/TC y al cumplimiento obligatorio de la Sentencia de Vista N° 059-2022 contenida en el expediente judicial N° 0282-2022-0-1509-JR-PE-02, conforme se refiere el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia, al Art. 5°, numeral 5.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto", esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera factible la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito Capital de la Provincia de Tarma, por cuanto se adoptará medidas conforme al Plan adjuntado por el Jefe de la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Gestión Ambiental y el Gerente de Desarrollo Económico, a fin de evitar vendedores informales en áreas o calles no autorizadas, precisando, que previamente a su aprobación debe emitirse el Dictamen de la comisión informativa correspondiente";

Que, mediante Dictamen N° 001-2023-CSCDEAMPT la Comisión de Regidores de Servicios a la Comunidad, Desarrollo Económico y Agropecuario, dictamina por Unanimidad Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de la Provincia de Tarma;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del pleno del concejo municipal, contando con el voto por **UNANIMIDAD** ha dado la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-CMT QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE TARMA**

**Artículo Primero.** - MODIFÍQUESE el Artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 018-2021-CMT, Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de la Provincia de Tarma, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

### **Artículo 39°.** - Áreas reguladas para el comercio ambulatorio

Declárese áreas reguladas para el comercio ambulatorio las siguientes cuadras de los jirones, avenidas, calles, pasajes, malecones:

- Av. Manuel A. Odría, desde la 2da cuadra, (referencia Jr. Santa Apolonia pasando el Estadio Unión Tarma), 3ra, 4ta, 5ta cuadra, antes de llegar al Colegio San Ramón. (Ferias, Alimentos y productos sanos).
- Jr. San Martín de Porres 1ra, 2da, 3ra, y 4ta Cdra. (Ferias).
- Jr. San José 2da y 3ra Cdra. (Ferias, productos repotenciados "TACORA").
- Jr. Santa Apolonia 1ra y 2da Cdra. (Ferias, productos repotenciados "TACORA").
- Jr. Santa Ana 1ra Cdra. (Ferias, productos repotenciados "TACORA").
- Jr. San Sebastián 1ra Cuadra (Ferias, productos repotenciados "TACORA").

**Artículo Segundo.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.** - DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.** - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que autoriza ejercer el comercio ambulatorio en las vías que inicialmente fueron destinados para ello, como son: Jr. Ayacucho 4ta, 5ta y 6ta Cdra., Jr. Tacna 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta Cdra. y Jr. San Matías 2da y 3ra Cdra.





# Ordenanza Municipal

Tarma, 18 de agosto de 2023

N° 021-2023-CMT

**Artículo Quinto.** - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Gestión Ambiental y demás órganos competentes de la Municipalidad de acuerdo a su competencia.

**Artículo Sexto.** - **ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
Lic. Walter Jiménez Jiménez  
ALCALDE



c.c.  
Alcaldía  
Ger. Mun.  
Ger. Des Econ  
Ger. Serv Com  
Ger. Inf y Des Urb  
UIRSYGS  
Archivo.